



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y/O AÉREO

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO D., C. I. 6.157.489, en su condición de Vice-Presidente Ejecutivo de Zurich Seguros, S.A., emite la presente Póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro de daños la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, y a indemnizar al ASEGURADO la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato se entiende por:

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de la presente Póliza.

TOMADOR: Persona Natural o Jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la ASEGURADORA y se obliga al pago de la Prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares, Cláusulas y Anexos de la Póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que debe pagar la ASEGURADORA. El ASEGURADO podrá nombrar BENEFICIARIO de su Póliza a cualquier persona que pueda tener interés asegurable en el bien asegurado, previa demostración de tal derecho.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Cláusulas, la Solicitud o Cuestionario de Seguro, el Cuadro y Recibo de la Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.

CUADRO Y RECIBO DE LA PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, Nombre del TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIOS, identificación completa de la ASEGURADORA, de su representante y domicilio principal, dirección del TOMADOR, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, deducible y firmas de la ASEGURADORA y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Es la única contraprestación pagadera en dinero por el TOMADOR a la ASEGURADORA.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en el Cuadro y Recibo de la Póliza que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA que esta indicado en el Cuadro y Recibo de la póliza.

TERRORISMO: Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

CLAUSULA 3.- EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

1. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
2. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados originado por hechos de guerra, insurrección, terrorismo, motín o conmoción civil, daños maliciosos o cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
3. La pérdida de las ganancias esperadas, como consecuencia del siniestro.

CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el TOMADOR o el ASEGURADO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.
3. Si el TOMADOR o el ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. No obstante, la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a esta Póliza.
4. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la ASEGURADORA.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la ASEGURADORA.
6. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO.
7. Si el TOMADOR omitiere dar aviso a la ASEGURADORA sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares, Cláusulas y Anexos de la Póliza.

CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

El contrato se considerará perfeccionado con el simple consentimiento de las partes, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro y Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLÁUSULA 6.- PRIMA

El TOMADOR debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la ASEGURADORA de la Póliza, del Cuadro Recibo o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la Prima no sea pagada a la entrega de cualquiera de dichos documentos o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la Prima debida con fundamento en la Póliza.

En las pólizas por viaje u ocasional, el pago de la Prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo, que dure el embarque al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro, sin intereses, de dicha prima en exceso.

CLÁUSULA 7.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La ASEGURADORA deberá participar al TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR o el ASEGURADO. En caso de resolución, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA las Primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR o al ASEGURADO, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

A su vez, el TOMADOR o el ASEGURADO podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total. No obstante lo anterior, esta notificación de terminación no afectará los despachos que se encuentren en tránsito con fecha y hora de salida anterior al efecto de la terminación.

El TOMADOR o el ASEGURADO debe declarar todos los transportes efectuados y la ASEGURADORA verificará que todos los despachos efectuados fueron declarados.

CLÁUSULA 9.- OTROS SEGUROS

El TOMADOR o el ASEGURADO está obligado a declarar por escrito a la ASEGURADORA cualesquiera otros seguros vigentes que haya suscrito o los que suscriba con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Póliza, sobre los bienes asegurados y la ASEGURADORA los mencionará en el Cuadro y Recibo de la Póliza o en un anexo a la misma.

CLÁUSULA 10.- INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL ANTE OTROS SEGUROS

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el ASEGURADO tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el ASEGURADO o el BENEFICIARIO puede pedir a cada Empresa de Seguros la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el BENEFICIARIO y/o ASEGURADO, según sea el caso.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la ASEGURADORA a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro, el BENEFICIARIO o el ASEGURADO no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la ASEGURADORA, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

CLÁUSULA 11.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

Los siniestros amparados por las pólizas de seguro marítimo, deberán ser indemnizados por la ASEGURADORA dentro del lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de consignación del último de los recaudos necesarios por parte del ASEGURADO, o de la entrega del informe definitivo de ajuste de pérdidas. Salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

CLÁUSULA 12.- RECHAZO DEL SINIESTRO

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO o al BENEFICIARIO dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 13.- ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 14.- CADUCIDAD

El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

1. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
2. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 15.- PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de Comercio Marítimo, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 16.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza. En caso de siniestro, por un riesgo



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

asegurado, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO está obligado a realizar, a expensas de la ASEGURADORA, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 17.- MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de esta Póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR o el ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la ASEGURADORA y el TOMADOR, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en el contrato en las cláusulas denominadas vigencia de la Póliza y Prima de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la ASEGURADORA con la emisión del Recibo de Prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la ASEGURADORA no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLÁUSULA 18.- AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 19.-DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato se entiende por:

PRIMA DEPÓSITO: La que debe pagar el TOMADOR con carácter de anticipo a cuenta de la que resulta una vez conocido el riesgo exacto, cuya cobertura se garantiza.

EMBARQUE: El monto total, en la moneda en que se contrató la Póliza, de los bienes asegurados despachados en una misma unidad de transporte.

MÁXIMA RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE: Es el límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA por cada embarque y que está indicado en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

VALUACIÓN: Los bienes asegurados, a los efectos de esta Póliza, están y quedarán valorados según su valor asegurable, sin incremento alguno por utilidad o beneficio real o esperado, a menos



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

que se convenga de otra forma antes de la salida del medio transportador, lo cual deberá constar mediante anexo firmado por la ASEGURADORA y el ASEGURADO.

VALOR ASEGURADO O VALOR ASEGURABLE: Los bienes asegurados por esta Póliza quedan amparados por el valor descrito en la factura comercial y adicionalmente por convenio expreso, se pueden incluir el flete, la Prima de Seguro, derechos arancelarios y un determinado porcentaje convenido para gastos eventuales, en concordancia con la declaración correspondiente.

POLIZA POR VIAJE U OCASIONAL: Es un contrato mediante el cual se ampara un embarque aéreo o marítimo definido y específico, este convenio se realiza antes de la fecha de salida o zarpe, desde su lugar de origen hasta su lugar de destino.

POLIZA DECLARATIVA, ABIERTA O FLOTANTE: Es un contrato mediante el cual se conviene de antemano las condiciones del seguro para los transportes aéreos o marítimos que, en adelante, efectuará o recibirá el ASEGURADO, y que este último notificará cada embarque a la ASEGURADORA para su aplicación bajo la Póliza. Es abierta porque es de duración indefinida. Es flotante porque en una misma Póliza pueden ir varias o diferentes tasas, y es declarativa porque el ASEGURADO se compromete ante la ASEGURADORA, a declarar mensualmente todas las importaciones o exportaciones.

AVERIA GRUESA o COMÚN: Se entiende como Avería Gruesa o común, únicamente cuando se ha hecho o contraído intencionalmente un sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común de la expedición marítima, con el objeto de salvar de un peligro las propiedades envueltas en la misma. Los sacrificios y gastos de Avería Gruesa o Común deberán ser soportados por los diferentes intereses contribuyentes.

AVERÍA SIMPLE O PARTICULAR: Se entiende por avería simple o particular, aquella que no es en interés común del buque y de la carga, entre otras:

1. Los daños o pérdidas que afecten al buque o a la carga por caso fortuito o fuerza mayor, por vicio propio o por actos o hechos del cargador, del armador, sus dependientes o terceros.
2. Los gastos extraordinarios o imprevistos incurridos en beneficio exclusivo del buque, de la carga o de una parte de ésta.
3. En general, todos los daños o gastos extraordinarios e imprevistos que no merezcan la calificación de avería gruesa o común.

ESTIBA: Colocación conveniente de los pesos de un buque y, en especial, de su carga.

CLÁUSULA 2.- BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por esta Póliza sólo serán aquellos que figuren en el Cuadro y Recibo de la misma y sólo bajo las coberturas contratadas indicadas en el mismo, o los que sean incorporados posteriormente mediante Anexos.

Cuando el ASEGURADO requiera transportar bienes que no estén especificados en la Póliza o que difieran de cualquiera de las condiciones pactadas en la misma, el ASEGURADO deberá dar aviso previo a la ASEGURADORA con un mínimo de 72 horas antes del traslado, a fin de que se establezcan, de común acuerdo, las condiciones bajo las cuales quedarían amparados tales bienes.

CLÁUSULA 3.- RIESGOS CUBIERTOS

La ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, transportados por vía marítima o aérea y utilizando los medios de transporte que se indican en la Póliza, ocasionados por los riesgos amparados según las coberturas contratadas e indicadas en el Cuadro y Recibo de la Póliza, las cuales podrían ser cualquiera de las siguientes:



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

1. Aplicable a Transporte Marítimo:

Cobertura Básica: Cláusulas A, B o C del Instituto de Aseguradores de Londres

2. Aplicable a Transporte Aéreo

Cobertura Básica: Cláusula de carga del Instituto.

CLÁUSULA 4.- FORMA DE DESPACHO

Este seguro cubre únicamente los bienes asegurados que sean despachados contra guías, recibos postales, conocimientos y otros documentos válidos de embarque emitidos por autoridades o empresas constituidas para tales fines.

CLÁUSULA 5.- MEDIOS DE TRANSPORTE

Durante los viajes marítimos es condición indispensable, para que la cobertura otorgada por la presente Póliza tenga validez, que el transporte sea efectuado en vapores construidos con casco de hierro o acero y de arqueo neto superior a las 1.000 toneladas; sujetos a la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres que forma parte de esta Póliza. Esto, salvo estipulaciones especiales que deberán constar por escrito, antes del Inicio del viaje.

Para los traslados complementarios en embarcaciones menores, será suficiente para la validez de la cobertura, que el transporte se efectúe en embarcaciones recomendadas por embarcadores responsables, utilizadas corrientemente para dicho fin, de arqueo neto superior a seis (6) toneladas y que posean cubierta.

Los transportes por vía aérea deberán ser efectuados únicamente en aeronaves de líneas regulares de aviación comercial, salvo estipulaciones expresas que se harán por escrito, antes del inicio del viaje.

Los traslados complementarios por vía terrestre sólo tendrán validez cuando se realicen por ferrocarril o vehículos automotores debidamente acondicionados para realizar el transporte, pertenecientes a compañías responsables y autorizadas para tal fin, utilizando las vías de comunicación apropiadas.

CLÁUSULA 6.- PERMANENCIA EN EMBARCACIONES MENORES

Cuando el embarque, desembarque o trasbordo sea realizado a bordo de embarcaciones menores, sólo se admitirá la estadía de los bienes asegurados en las mismas durante el tiempo absolutamente necesario, teniendo como plazo máximo la cantidad de cinco (5) días continuos.

CLÁUSULA 7.- MERCANCÍA BAJO CUBIERTA

Queda entendido y convenido, salvo estipulación expresa en contrario en el Cuadro y Recibo de la Póliza, que la ASEGURADORA ha suscrito esta Póliza en el entendido de que todos los bienes asegurados serán transportados bajo cubierta o en bodega.

CLÁUSULA 8.- MERCANCÍA SOBRE CUBIERTA

Salvo indicación expresa en contrario en el Cuadro y Recibo de la Póliza, aquellos bienes asegurados que por su propia naturaleza o por cualquiera otra razón sean estibados sobre cubierta, quedarán de pleno derecho amparados según la cláusula "C" de Carga del Instituto.

CLÁUSULA 9.- CLASIFICACIÓN DE BUQUES

La Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres vigente forma parte integrante de esta Póliza, y de acuerdo con sus términos, el ASEGURADO o el TOMADOR se compromete a



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

pagar los recargos que en ella se establezcan. Queda expresamente convenido que si en el futuro dicha Cláusula fuere sustituida por otra, los embarques que se efectúen a partir de la fecha en que se emita la nueva Cláusula quedarán sujetos a las modificaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 10.- DECLARACIONES

En los casos de Pólizas declarativas, el ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO, una vez conocidos todos los detalles (naturaleza, objeto, descripción, características particulares y valor de las mercancías, buque, fecha de embarque y viaje) de los embarques que efectúe o de los que le sean remitidos por su cuenta, deberá notificarlos mensualmente, en el orden de expedición o embarque dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes siguiente al que se hagan dichos embarques, a la ASEGURADORA con el fin de que ésta emita los correspondientes Certificados de Seguro y Recibos de Prima.

Si durante el referido período de cinco (05) días hábiles el ASEGURADO no ha remitido a la ASEGURADORA la declaración a que hace referencia el párrafo anterior, la presente Póliza se considerará de pleno derecho anulada y sin valor o efecto alguno a partir de la fecha del incumplimiento, quedando la ASEGURADORA relevada de toda responsabilidad y devolverá la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8, Terminación Anticipada, de las Condiciones Generales de esta Póliza, en el entendido de que es el TOMADOR el que termina el contrato.

CLÁUSULA 11.- INSPECCIONES

La ASEGURADORA tendrá el derecho en cualquier momento, durante horas laborables, de inspeccionar los libros del ASEGURADO con respecto a los embarques amparados por esta Póliza y a cobrar las primas que le correspondan según las condiciones de la misma.

Antes de hacer efectiva una indemnización, la ASEGURADORA puede comprobar los libros del ASEGURADO, para confirmar la veracidad de las declaraciones durante la vigencia de la Póliza Flotante.

CLÁUSULA 12.- MODALIDADES EN EL COBRO DE LA PRIMA

En cuanto al cobro de la Prima, esta Póliza podrá ser emitida bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **PRIMA DEPÓSITO.** Que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, calculada sobre la base del monto estimado de bienes asegurados a transportar durante el período respectivo, ajustable una vez finalizado el período de que se trate, sobre la base de la tasa previamente convenida, y sujeto a declaraciones mensuales de los montos de los bienes asegurados transportados, con base en las cuales se hará el ajuste. Una vez efectuado el ajuste correspondiente, si la prima resultante excede de la prima en depósito, el TOMADOR pagará la diferencia de la prima a la ASEGURADORA. En caso contrario, si la prima resultante del ajuste fuere inferior a la prima en depósito, la ASEGURADORA devolverá al TOMADOR la diferencia resultante.
- b) **PRIMA ÚNICA.** Sobre la base del volumen estimado anual de mercancías a transportar.
- c) **PRIMA MÍNIMA Y EN DEPÓSITO.** Que podrá ser mensual, trimestral semestral o anual, calculada sobre la base del monto estimado de bienes asegurados a transportar durante el período respectivo, ajustable una vez finalizado el período de que se trate, sobre la base de la tasa previamente convenida, y sujeto a declaraciones mensuales de los montos de los bienes asegurados transportados, con base en las cuales se hará el ajuste. Una vez efectuado el ajuste correspondiente, si la prima resultante excede de la prima mínima y en depósito, el TOMADOR



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

pagará la diferencia de la prima a la ASEGURADORA. En caso contrario, si la prima resultante del ajuste fuere igual o inferior a la prima mínima y en depósito, ésta, queda entendido y convenido, se considerará ganada por la ASEGURADORA.

Una vez que la ASEGURADORA haya obtenido los datos definitivos del embarque, emitirá el correspondiente Recibo de Prima, y lo enviará al TOMADOR para que éste, a la presentación del mismo, pague la Prima correspondiente. La ASEGURADORA tiene derecho a la Prima íntegra correspondiente al viaje, siempre que el contrato se anule por hecho que no provenga de su culpa o de caso fortuito o de fuerza mayor, y que los bienes asegurados hayan comenzado a correr los riesgos.

CLÁUSULA 13.- DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA

En caso de que la presente Póliza fuere terminada por cualquiera de las partes, queda mutuamente entendido que el ASEGURADO se obliga a declarar a la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la terminación, todos los particulares de los despachos que se hayan efectuado durante el período de cobertura. La ASEGURADORA calculará la Prima devengada aplicando la tasa convenida a las declaraciones de despachos efectuados y cualquier diferencia que resultare entre la Prima devengada y la Prima pagada, según la modalidad contratada, será cobrada por la ASEGURADORA o devuelta al TOMADOR o al ASEGURADO.

CLÁUSULA 14.- EXCLUSIONES PARTICULARES

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la pérdida o daño a los bienes asegurados causados por:

- 1. Animales y vegetales dañinos, tales como comejenes, gorgojos, polillas y demás insectos o roedores u hongos.**
- 2. La acción de las autoridades al destruir o impedir el comercio de artículos asegurados.**
- 3. Cambio voluntario de viaje, ruta o buque sin consentimiento de la ASEGURADORA, sin perjuicio de responder por los daños o pérdidas anteriores a dichos cambios**

CLÁUSULA 15.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar:

- 1. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 21 de estas Condiciones Particulares denominada "Procedimiento en caso de siniestro".**
- 2. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 10 de estas Condiciones Particulares denominada "Declaraciones".**
- 3. Si el ASEGURADO incumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 denominada "Deberes del Tomador o Asegurado" de estas Condiciones Particulares.**
- 4. Si el ASEGURADO obstaculizare el derecho de la ASEGURADORA establecido en la cláusula 11 denominada "Inspecciones" de estas Condiciones Particulares.**
- 5. Si el ASEGURADO incumpliere con la obligación establecida en el segundo párrafo de la cláusula 2 denominada "Bienes Asegurados" de estas Condiciones Particulares.**

No obstante lo señalado en el Numeral 1, 2, 3 Y 5, la ASEGURADORA estará obligada al pago de indemnización que corresponda por los siniestros cubiertos por la Póliza, si el incumplimiento se debe a causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO.



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

CLÁUSULA 16.- CAUSAS DE NULIDAD EN LOS SEGUROS POR VIAJE

Se anula el seguro para todo el resto del viaje, cuando, sin causa justificada:

1. Ocurra un cambio de viaje y se entiende que el destino del bien asegurado es voluntariamente cambiado.
2. Ocurra un cambio de ruta o desviación, por lo que el bien asegurado se desvía de la ruta usual o la establecida en la Póliza.

CLÁUSULA 17.- TRANSBORDO

Todas las tasas indicadas en el Cuadro y Recibo de la Póliza corresponden a viajes directos; cada trasbordo causará una prima adicional, de acuerdo con la clase de mercancía, embalaje, procedencia y las condiciones del medio de transporte, a menos que por causa fuera del control del ASEGURADO, se genere cambio involuntario de buque.

CLÁUSULA 18.- DEMORA

La Cobertura termina en caso de demora en la duración del viaje, en cualquier momento, durante su tránsito ordinario, siempre que la demora sea imputable al ASEGURADO.

CLÁUSULA 19.- PRUEBA

El siniestro se presume ocurrido por causa no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO y la prueba de que las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados son causados por algún riesgo cubierto por esta póliza y de que tales pérdidas o daños han sucedido durante del curso del tránsito ordinario, corresponden exclusivamente al ASEGURADO.

CLÁUSULA 20.- DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

1. Declarar a la ASEGURADORA, al tiempo de la celebración del contrato, todas las circunstancias capaces de influir en la fijación de la Prima o en la aceptación del riesgo por la ASEGURADORA.
2. Cuando el TOMADOR o el ASEGURADO contrate un seguro de mercancía a embarcarse o embarcada, en un buque cuyo nombre desconoce, deberá notificar a la ASEGURADORA el nombre del buque tan pronto tenga conocimiento del mismo. El buque debe reunir las condiciones impuestas en la Póliza.
3. Cuando el TOMADOR o el ASEGURADO contrate el seguro de mercancía bajo póliza flotante, deberá cubrir con dicho seguro todos los embarques que se hagan por su orden de expedición, dentro del tiempo establecido en la Póliza o de los embarques que le sean remitidos por su cuenta.
4. El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, está obligado a tomar las medidas necesarias para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos incurridos en el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán cubiertos por la ASEGURADORA hasta el límite fijado en el contrato. En ausencia de tal pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización aunada a la del siniestro, pueda exceder de la Suma Asegurada.
5. El ASEGURADO deberá probar la efectividad de los embarques que se hagan, por su orden de expedición, dentro del tiempo establecido en la Póliza o de los embarques que le sean remitidos por su cuenta, especialmente cuando contrata un seguro de mercancía a embarcarse o embarcada, en un buque cuyo nombre desconozca, y ocurra una pérdida.

CLÁUSULA 21.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá:

1. Presentar la denuncia respectiva a las autoridades competentes inmediatamente o a más tardar



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia.
2. Notificarlo a la ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, así mismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la descarga de los bienes asegurados o dentro de cualquier plazo mayor que le hubiese concedido la ASEGURADORA, suministrarle:
 - a) Un informe escrito detallando claramente las causas y circunstancias relativas al siniestro.
 - b) Cualquier informe, comprobante, libros de contabilidad y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.
 - c) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros contratados sobre el interés asegurado objeto de esta Póliza, si fuere el caso.
 3. Separar los bultos dañados y notificar a la ASEGURADORA tan pronto los bienes asegurados lleguen al almacén de destino final, o a más tardar dentro de los diez (10) días continuos a la llegada al almacén de destino final, a fin de tomar las medidas necesarias para que se efectúe el peritaje correspondiente.
 4. En caso de pérdida o daño indemnizable por esta Póliza, y con el objeto de proteger los derechos de subrogación, el ASEGURADO hará formal reclamo, por escrito, al tercero responsable por los daños o pérdidas de los bienes asegurados, quedando entendido y convenido que dicha reclamación debe ser presentada dentro del tiempo, forma y lugar como se prevé en los conocimientos de embarques, guías aéreas o disposiciones y leyes aplicables. En consecuencia:
 - a) Bajo ninguna circunstancia aceptará sin objeciones la entrega de los bienes asegurados en condiciones dudosas, sin que sean hechas las anotaciones necesarias en el documento correspondiente.
 - b) Presentará inmediatamente la reclamación por escrito ante la compañía naviera o aérea o a quien corresponda.
 - c) Requerirá el correspondiente Certificado de Averías o Faltas; o hará los trámites necesarios a fin de obtener el Acta de Determinación de las Averías, si es el caso.
 - d) Si la pérdida o daño no es evidente al momento de recibir los bienes asegurados, deberá presentar por escrito su reclamación a la compañía Naviera o Aérea o a quien corresponda, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los mismos.
 5. Presentar, dentro de los doscientos cuarenta (240) días consecutivos, para los despachos marítimos y de cien (100) días consecutivos para los despachos aéreos, contados a partir de las respectivas fechas de llegada de las naves o aeronaves transportadoras a los puertos y/o aeropuertos de destino final en la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos especificados en la Cláusula de Presentación de Documentos, la cual se considera parte integrante de esta Póliza.

CLÁUSULA 22.- COASEGURO

Cuando varios aseguradores concurren a asegurar en una misma póliza un mismo interés o un mismo riesgo, cada uno por una suma determinada, responden solamente por el importe de la indemnización proporcional a dicha suma, sin vínculos de solidaridad. La aseguradora que figura en la póliza como aseguradora líder, tiene la representación de los coaseguradores.

CLÁUSULA 23.- INFRASEGURO

En caso de siniestro, si el valor real de los bienes asegurados que se transportan excediera la "Suma Asegurada" establecida en el Cuadro y Recibo de la Póliza, el ASEGURADO se constituirá en su propio Asegurador por el excedente no amparado y su indemnización será equivalente a la cantidad



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

que resulte de multiplicar el monto de la pérdida que se determine, por la fracción que se obtenga al dividir la "Suma Asegurada", entre el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 24.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La ASEGURADORA podrá pagar la indemnización en efectivo o reparar o reponer el bien dañado entregando un bien similar al siniestrado, siempre que, al momento de pagar la indemnización, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO lo consienta. La ASEGURADORA habrá cumplido validamente sus obligaciones al reestablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la ASEGURADORA estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro ni tampoco estará obligada a pagar una cantidad superior a la Suma Asegurada que corresponda según la cobertura señalada en el Cuadro y Recibo de la Póliza.

1. En caso de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causada por un "Riesgo Cubierto" por esta Póliza, la indemnización no excederá del costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes, más los cargos de envíos y reacondicionamiento, de incurrirse en ellos, y cualquier otro gasto adicional que se hubiere incluido conforme al "Valor Asegurado" por esta Póliza.
2. En caso de juegos y repuestos: Cuando el "Bien Asegurado" forme un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completos o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad de la ASEGURADORA quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido en relación, al conjunto de piezas.
3. En caso de etiquetas, cápsulas o envoltorios: Siempre que haya lugar a reclamación conforme a las condiciones señaladas en esta Póliza, cuando a consecuencia de alguno de los "Riesgos Cubiertos" se ocasione daños o pérdidas a las etiquetas, cápsulas, lacres o envoltorios, únicamente, la responsabilidad de la ASEGURADORA se limitará a cubrir el costo de reposición de nuevas etiquetas, cápsulas o envoltorios y el costo de reacondicionar los bienes asegurados.
4. En caso de animales vivos, la ASEGURADORA cubre únicamente la muerte ocasionada durante el viaje a causa de accidente del medio transportador. La Cobertura comienza desde que los animales son embarcados o cargados en su lugar de origen hasta cuando pisen tierra en el lugar de destino. La ASEGURADORA no cubre, de ningún modo, la muerte ocasionada por enfermedades contraídas antes del despacho o durante su transporte, ni la resultante de actos de los animales entre sí, o por el hecho de despachar mayor número de lo permitido por la capacidad o por la documentación del vehículo transportador.
5. Para que se proceda a la indemnización, el ASEGURADO debe haber realizado las declaraciones correspondientes a los meses anteriores

CLÁUSULA 25.- CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y RECUPERACIÓN

Una vez efectuada la indemnización a que haya lugar bajo los términos de esta Póliza, el ASEGURADO, en caso de pérdida total, está en la obligación de traspasar a la ASEGURADORA el derecho de propiedad de los Bienes Asegurados Indemnizados, pero única y exclusivamente cuando la ASEGURADORA así lo exija. En caso contrario, el ASEGURADO es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

CLÁUSULA 26.- APARICIÓN DE BIENES INDEMNIZADOS



ZURICH[®]

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Si después de satisfecha la indemnización correspondiente, la ASEGURADORA, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO obtuvieran directa o indirectamente la entrega de bultos faltantes o unidades extraviadas, ambos interesados procederán a efectuar una nueva liquidación, quedando el ASEGURADO o BENEFICIARIO obligado a devolver a la ASEGURADORA el valor que haya recibido en exceso, según el estado, lugar o condición en que aparezcan los bienes asegurados, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la nueva liquidación. El ASEGURADO y la ASEGURADORA quedan obligados a devolver cualquier exceso de valor recibido o pagado por concepto de indemnización sobre los bienes recuperados; ésta devolución será sobre la base de lo que resulte entre lo indemnizado previamente y el monto recuperado. Los costos incurridos razonablemente en la recuperación serán deducidos del monto recuperado.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficios N° 0004625 de fecha 24 de Abril de 2009 y N° 006798 de fecha 17 de Agosto de 2004.